



-SECRETARIA-

CONSTANCIA DE TRASLADO
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 850013160002-2015-00358-00

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte EJECUTANTE, KAREN VALENTINA LOMBANA GUALDRON, de fecha 12/07/2023, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL

- [28. 2015-00358-00 ConstanciaAlleganLiquidacionCredito.pdf](#)
- [29. 2015-00358-00 MemorialLiquidaciónCrédito.pdf](#)
- [30. 2015-00358-00 ActualizaciónCrédito.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 25 de julio de 2.023
EMPIEZA TRASLADO: 26 de julio de 2.023 a las 7:00 a.m.
Días inhábiles:
VENCE TRASLADO: 28 de julio de 2.023 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO o NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**